



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00004-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ en representación de la menor MARIANA MUÑOZ GIRALDO contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 16 de enero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO 25**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ en representación de la menor MARIANA MUÑOZ GIRALDO contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

**1.-** Debe pormenorizar y discriminar una a una, mes a mes, en el acápite de pretensiones las cuotas que pretende ejecutar.

**2.-** No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física o electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020

**3°.** El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00004-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ en representación de la menor MARIANA MUÑOZ GIRALDO contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA

---

11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora MARIA DEL MAR NIETO MUÑOZ.

**NOTIFIQUESE  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

05

**Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fbcf4d4e79484b84824597e27f0c73b2ac99fb468be51810b035d79456a29**

Documento generado en 13/01/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>